

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por el señor Carlos Alberto Ramírez Fandiño y otros en contra de Coomeva E.P.S, bajo el radicado 17001-31-03-006-2020-00022-00, informando que:

Para el día de mañana 2 de febrero de 2022, se tiene programada la realización de la audiencia reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Mediante Resolución N° 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud se dispuso la liquidación y toma de posesión de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A y designó al Doctor Felipe Negret Mosquera como agente liquidador.

El Doctor Jhon Jairo González Herrera apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, presentó sustitución de poder en favor del Doctor Juan Sebastián Hernández Molina.

Finalmente, Coomeva EPS a través de su apoderada judicial presentó solicitud de suspensión del proceso y en el consecuente aplazamiento de la audiencia programada en este litigio.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, febrero 1 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ
MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS PINEDA MUÑOZ
MARIO ALBERTO RAMÍREZ PINEDA
CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ PINEDA
VALENTINA RAMÍREZ PINEDA
DEMANDADOS: COOMEVA E.P.S
LLAMADO EN G: SEGUROS CONFIANZA S.A
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00022-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia.

2. RESUELVE

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en la Resolución N° 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual dispuso la liquidación y toma de posesión de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A y atendiendo a lo reglamentado en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010 se dispone APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el día 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 AM.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA el día 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 AM ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, tal y como quedo previsto en providencia del 29 de octubre de 2021.

TERCERO: ACEPTAR la SUSTITUCION efectuada por el doctor John Jairo González Herrera en favor del Doctor Juan Sebastián Hernández Molina, sustitución que se efectúa con la mismas facultades del poder inicialmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor Juan Sebastián Hernández Molina, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.073.822, portador de la Tarjeta Profesional N° 174.673 del C.S de la J. Para que en lo sucesivo, represente los intereses de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, dentro de la presente causa judicial declarativa.

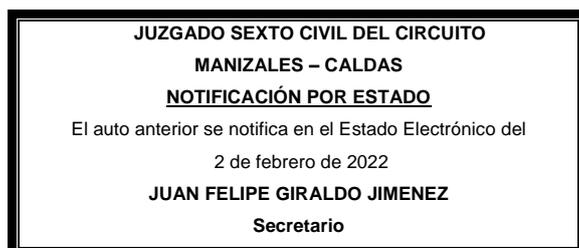
QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso efectuada por parte de COOMEVA E.P.S, toda vez que ese no es efectos jurídicos previstos en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, no siendo aplicable en consecuencia ninguna de las causales de suspensión previstas en el artículo 161 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaria de este despacho, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE LA EXISTENCIA DE ESTE PROCESO JUDICIAL al Doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía número 10.547.944, designado como agente liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A mediante la Resolución N° 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud y posesionado del cargo a partir del día 25 de enero de 2022. Diligencias que SE deberá efectuar conforme a lo establecido en el art. 8 decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44057def0a97b73eb12ca3d528f28bbdbfc76d2ee9bd12f6c3e8863756f719a7**

Documento generado en 01/02/2022 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>